



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

*Decreto Número 72, que Adiciona el Artículo 38 Bis, a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*Decreto Número 74, que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

*Decreto Número 75, que Adiciona los párrafos segundo y tercero al Artículo 109 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.

TOMO CXCVII
HERMOSILLO, SONORA.

Número 51 Secc. III
Lunes 23 de Diciembre del 2013



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 72

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 38 bis a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTICULO 38 BIS.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán observar las siguientes acciones:

- I.- Implementar, en forma coordinada con la federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos para lo cual, podrán solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para atender este tipo de casos y darles la difusión necesaria, a fin de facilitar su localización; y
- II.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad prevista e implementar los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes, cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 26 de noviembre de 2013.


C. VICENTE TERÁN URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE


C. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
DIPUTADO SECRETARIO


C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRÉS ELÍAS


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

